

CONVENIO URBANÍSTICO

El presente se celebra en la Ciudad de Marcos Paz, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los 9 días de marzo de 2022, entre: -----

La **Municipalidad de Marcos Paz**, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Agrim. Ricardo Pedro Curutchet, con domicilio legal en calle Aristóbulo del Valle N° 1946 de la Ciudad de Marcos Paz, "ad referendum" del Honorable Concejo Deliberante, en adelante el "**MUNICIPIO**"; -----

La Sociedad por Acciones Simplificada "**Barrio La Sofia S.A.S.**", CUIT 30715981765, cuya sede social se encuentra en la calle Juncal 615, 13° C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la cual comparece su Administrador Titular, Lic. Gastón Maluendez Krause, DNI 35.149.264, con domicilio legal en la calle Allende N° 4420, Villa Devoto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "**DESARROLLADOR Y PROPIETARIO**", quien junto al "**MUNICIPIO**" acuerdan y convienen las siguientes cláusulas, que encuentran basamento en los siguientes considerandos:-----

CONSIDERANDO: -----

1. Que, el "**MUNICIPIO**" declara su voluntad de promover un ordenamiento territorial en consonancia con el crecimiento demográfico que se experimenta en el territorio del partido desde hace más de 30 años; -----
2. Que, según consta en el expediente administrativo municipal 4073-3676/2017, el "**DESARROLLADOR Y PROPIETARIO**" pretende, en el inmueble designado catastralmente como Circunscripción III, Parcela 139, partida inmobiliaria 68-210, emplazar una Urbanización Protegida, figura consagrada por la Ordenanza Municipal 44/2016; -----
3. Que, la titularidad dominial del inmueble antes descripto recae sobre la Sociedad denominada Barrio La Sofia S.A.S. según se desprende del informe de dominio emitido por el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, el que obra agregado al expediente administrativo municipal 4073-3676/2017 y se adjunta al presente. En dicha Sociedad por Acciones Simplificadas, Gastón Maluendez Krause reviste el carácter de Administrador Titular según el artículo 7° del Acta Constitutiva de La Sofia S.A.S., la cual también dispone que las autoridades "*duran en el cargo por plazo indeterminado*". La mencionada Acta Constitutiva se integra como copia en el expediente municipal 4073-3676/2017 y se adjunta al presente; -----



4. Que, el inmueble objeto del presente convenio se encuentra afectado al plano de mensura y subdivisión visado por la Subsecretaría de Catastro de la Municipalidad de Marcos Paz, que se incorpora al expediente municipal 4073-1370/2019, cuyo objeto es el trámite del visado del mismo; -----

5. Que, en el plano mencionado en el párrafo anterior se proyecta la subdivisión del inmueble designado catastralmente como Circunscripción III, Parcela 139, Partida inmobiliaria 68-210 en un total de 188 parcelas de aproximadamente 600 m² (seiscientos metros cuadrados) como mínimo cada una; -----

6. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56° del Decreto-Ley 8912/77 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, se contemplan en el plano de mensura y subdivisión que, integrante de los expedientes municipales 4073-3676/2017 y 4073-1370/2019, las cesiones de tierra destinadas a reserva de espacio verde libre y público, y equipamiento comunitario, arrojando como resultado la cesión a favor de la Municipalidad de Marcos Paz de aproximadamente 10.627 m² (diez mil seiscientos veintisiete metros cuadrados) o lo que en más o en menos resulte del plano aprobado de mensura y división;-----

7. Que, el artículo 1° del decreto-ley 9533/1980 determina que *"constituyen bienes del dominio público municipal las calles o espacios circulatorios, ochavas, plazas y espacios verdes o libres públicos que se hubieren incorporado al dominio provincial con anterioridad a esa ley y los inmuebles que en el futuro se constituyan para tales destinos en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Ley 8912/77 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo"*. En tal sentido, el artículo 3° del decreto-ley 9533/1980 refiere que *"en los supuestos de cesiones futuras a las Municipalidades por aplicación de la Ley 8912 y normas complementarias, la aceptación de las mismas se entenderá completada al aprobarse el plano respectivo por los organismos competentes"*; -----

8. Que, la Sección V del Capítulo III de la ley 14.449 de Acceso Justo al Hábitat determina el derecho a la participación municipal en la valoración inmobiliaria. En tal sentido, el artículo 47° de dicha norma dispone que *"Las participaciones de los Municipios en las valoraciones inmobiliarias establecidas en la presente Ley, en los casos que corresponda, se hacen efectivas con carácter adicional y complementario a las cesiones establecidas en el artículo 56 del Decreto-Ley 8912/77 T.O. por el Decreto N° 3389/87 y sus normas modificatorias"*; -----

9. Que, el artículo 56° del Título XXVI de la Ordenanza Impositiva 71/2022 consagra el Derecho de Participación en la Renta Diferencial; -----



10. Que, el artículo 332° del Título XXVI de la Ordenanza Fiscal 70/2022 entiende al Derecho de Participación en la Renta Diferencial como *"la aplicación del término económico Plusvalía"*. En tal aspecto, los artículos 333° y 334° de dicha norma determinan los hechos generadores de la renta diferencial y el pago del derecho por el cumplimiento de diversos supuestos. Por otro lado, el artículo 341° de la mencionada Ordenanza Fiscal dispone que *"Son contribuyentes y responsables del tributo, todas las personas físicas o jurídicas, propietarios o poseedoras, de inmuebles que se encuentran ubicados dentro de los límites del ejido municipal y que hubieran resultado pasibles de un mayor valor, ajeno a las acciones realizadas por el propietario o poseedor, en función de las obras públicas o actos político-administrativo establecidos por el estado municipal, así como a los emprendimientos que produzcan externalidades sociales, ambientales y urbanísticas dentro del área"*;

11. Que, el artículo 342° de la Ordenanza Fiscal 70/2022 determina las formas de pago del derecho de participación municipal en la renta diferencial. Según el Capítulo IV del Título XXVI de la mencionada Ordenanza, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para celebrar los correspondientes convenios urbanísticos con los particulares involucrados. Además, a partir de la determinación del efecto de incremento en las rentas urbanas por metro cuadrado (m²) calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto en la participación, el Departamento Ejecutivo liquidará la participación municipal de las rentas diferenciales en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma y aplicará los porcentajes correspondientes. Por último, el artículo 351° dispone que *"los derechos municipales en la renta diferencial generadas en las acciones determinadas en el Capítulo I - Del Hecho Imponible, son independientes a otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble"*;

12. Que, la Ordenanza Municipal 69/2018 dispone los indicadores urbanísticos y el cambio de zonificación del inmueble designado catastralmente como Circunscripción III, Parcela 139, Partida inmobiliaria 68-210. Dicho inmueble fue desafectado del Área Complementaria (AC) para incorporarse a la Zona Residencial 4 (ZR4) siendo susceptible a las disposiciones urbanísticas del Código de Planeamiento Municipal para dicha zona;

13. Que, la Ordenanza Municipal 44/2016 regula la figura de Urbanización Protegida con disposiciones especiales con el fin de propiciar la seguridad en zonas aledañas al área urbana y facilitar la urbanización en inmuebles que se

encuentren afectados por ser colindantes a interrupciones preexistentes de la trama de las calles, como vías del ferrocarril, terraplenes, cursos de agua, etc.;

14. Que, el inciso d) del artículo 3º de la Ordenanza 44/2016 determina que se deberá contar con el consentimiento expreso del 100% (cien por ciento) de los vecinos o titulares de partidas afectadas, que vivan en forma permanente al momento de la solicitud y que acrediten la notificación fehaciente a los propietarios de parcelas baldías sin oposición formal; -----

15. Que, la Ordenanza Fiscal 70/2022 determina el valor de la tasa de servicios generales y el derecho por verificación y control para las Urbanizaciones y Ruralidades Protegidas (U.R.P.) que se constituyan en el partido, así como la base y el hecho imponible de dichas obligaciones que afectan a las mencionadas U.R.P.; -----

16. Que, la Ordenanza 32/83 es el Código de Planeamiento Municipal, cuyo fin es la puesta en práctica de los objetivos de la Zonificación, en lo referente a uso, ocupación y subdivisión del suelo, densidad poblacional, morfología edilicia e infraestructura de servicios, la cual es modificada por la Ordenanza 69/2018, mencionada en el Considerando 12º. -----

17. Que, se entiende en el presente como definiciones misceláneas a los siguientes términos: Loteo, Urbanización Protegida, "Urbanización Protegida Barrio La Sofía", Urbanizaciones y Ruralidades Protegidas, UP, URP, proyecto de Urbanización Protegida y proyecto de subdivisión. -----

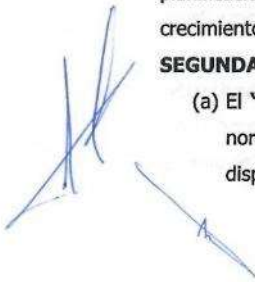
POR TODO ELLO, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Urbanístico que se registrará por las cláusulas que se transcriben a continuación: -----

PRIMERA. OBJETO. -----

El presente Convenio Urbanístico tiene por objeto la determinación de las obligaciones de "EL DESARROLLADOR Y PROPIETARIO" y el acogimiento a la ordenanza municipal 44/2016 de Urbanizaciones y Ruralidades Protegidas del proyecto de urbanización en el inmueble designado catastralmente como Circunscripción III, Parcela 139, Partida inmobiliaria 68-210, sito en el partido de Marcos Paz, de acuerdo con una planificación racional y en un todo de conformidad con las políticas de desarrollo y crecimiento urbano establecidas por el "MUNICIPIO".-----

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR Y PROPIETARIO. -----

- (a) El "DESARROLLADOR Y PROPIETARIO" se obliga a observar y cumplir la normativa municipal pertinente al objeto del presente, en especial las disposiciones del Código de Planeamiento Municipal, las Ordenanzas 69/2018,



44/2016, la Ordenanza Fiscal 70/2022 y la Ordenanza Impositiva 71/2022 y las que hagan sus veces o modifiquen en el futuro; -----

- (b) El "**DESARROLLADOR Y PROPIETARIO**" se obliga a hacer efectiva la cesión de tierra dispuesta por el artículo 56° del Decreto-Ley 8912/77 destinada a espacio verde, libre y público y reserva para equipamiento comunitario determinada en el plano de mensura y subdivisión incorporado al expediente municipal 4073-1370/2019, así como también con la contribución obligatoria consagrada en el artículo 50° de la Ley 14.449. Esta última, a partir de lo dispuesto por el artículo 47° de la Ley de Acceso Justo al Hábitat se genera de manera complementaria y adicional a las disposiciones pertinentes a la cesión de tierra del artículo 56° del Decreto-Ley 8912/77. De igual manera, se compromete a dar cumplimiento a lo consagrado en el Título XXVI de la Ordenanza Fiscal 70/2022 y de la Ordenanza Impositiva 71/2022, las cuales disponen las obligaciones pertinentes al Derecho de Participación en la Renta Diferencial; ----
- (c) EL "**DESARROLLADOR Y PROPIETARIO**" se compromete, por sí o por terceros, a proveer equipamiento comunitario para el espacio verde, libre y público que surge de la cesión determinada en la cláusula anterior y al mantenimiento general del mismo. Del mismo modo, se obliga a realizar, por sí o por terceros el mantenimiento del espacio verde, libre y público en cuestión por el plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la firma del presente; -----
- (d) El "**DESARROLLADOR Y PROPIETARIO**" se compromete a constituir un Consorcio y/o una Comisión de Vecinos, en los términos de la normativa provincial y/o nacional correspondiente a la materia, integrado por los adquirentes de los lotes afectados a la subdivisión y al proyecto de Urbanización Protegida objeto del presente a los fines de administrar los servicios de seguridad determinados en los incisos i) y j) del artículo 3° de la Ordenanza 44/2016; ----
- (e) El "**DESARROLLADOR Y PROPIETARIO**" se hace responsable, a su exclusiva cuenta y cargo de la correspondiente ejecución por sí o por terceros, de las obras de infraestructura necesarias para servir a la totalidad de los servicios de los lotes afectados al proyecto de Urbanización protegida a saber: tendido de red de agua corriente en la totalidad del loteo, sus conexiones individuales por cada lote, y con su correspondiente sistema de bombeo (aprobado por la prestataria del servicio del Partido); energía eléctrica domiciliaria; alumbrado público; e internet; así como a la apertura de calles y desagües pluviales, alcantarillado y al mantenimiento de las mismas por un plazo de 5 (cinco) años desde la firma del

presente. Así también, el **"DESARROLLADOR Y PROPIETARIO"** se obliga a su cuenta y cargo a realizar por sí o por terceros las gestiones de las aprobaciones tendientes a la provisión de los servicios de agua corriente, energía eléctrica domiciliaria, alumbrado público, e internet, siendo único responsable de igual manera de peticonar y tramitar dichos servicios antes los distintos organismos prestatarios públicos o privados que intervengan en la materia con el fin de asegurar su provisión a los futuros adquirentes. El consorcio constituido a partir de lo dispuesto por la cláusula d) será quien responda por el mantenimiento de las obras y la provisión de servicios determinadas en esta cláusula o cualquier otro que pudiera surgir en el futuro; -----

(f) El **"DESARROLLADOR Y PROPIETARIO"** se obliga a ejecutar las obras de pavimento (carpeta de concreto asfáltico sobre base de 0,07 seleccionado de 4 metros de ancho) y conexión de la calle Berardoni, desde la Ruta Provincial N°40 hasta la calle España, y de la calle General Bosch desde la Ruta Provincial N°40 hasta la calle España de 7 metros de ancho. Dicha obra deberá ejecutarse en el plazo de 1 (un) mes, contados a partir de la autorización de inicio de obra expedida por la Secretaría de Obras, Infraestructura y Hábitat de la Municipalidad de Marcos Paz; -----

(g) El **"DESARROLLADOR Y PROPIETARIO"** se compromete, bajo su exclusiva responsabilidad, a constituir los 2 (dos) accesos de la Urbanización Protegida en la intersección de las calles Berardoni y España y General Bosch y España, en conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal 69/2018. El acceso sobre calle Bosch, se dispondrá además, para el acceso de vehículos de mediano porte de hasta 5500 kilos de tara, únicamente; -----

(h) Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, y siempre y cuando El **"DESARROLLADOR Y PROPIETARIO"** se ocupe de mantenerlo, el **Municipio le concede al "DESARROLLADOR Y PROPIETARIO" y a los habitantes de la "Urbanización Protegida Barrio La Sofía"**, un derecho de uso y paso vehicular dentro de la finca municipal "Quinta Devoto" identificada catastralmente como:



- Circunscripción I, Sección K, Quinta 166, Manzana 166 c, Parcelas 5, 6, 7 y 8;
- Circunscripción I, Sección K, Quinta 167, Manzana 167 c, Parcelas 3 y 4;
- Circunscripción I, Sección K, Quinta 167, Manzana 167 d.



cumplimiento de sus intereses y los intereses de la comunidad en general. -----

- (i) El **"DESARROLLADOR Y PROPIETARIO"** se hace responsable por cualquier tipo de daño o perjuicio que pudiera provocarle al **"MUNICIPIO"** o a terceros a partir de acciones de carácter inmobiliario, comerciales, empresariales o de cualquier otro tipo u origen, iniciadas, impulsadas, realizadas anteriores a la firma del presente Convenio Urbanístico, de la convalidación provincial de la Ordenanza Municipal 69/2018 y de la aprobación definitiva del plano de mensura y subdivisión y del proyecto de Urbanización Protegida, así como de la finalización de las actuaciones requeridas ante los diferentes organismos nacionales, provinciales y municipales que tengan competencia en la materia, de igual manera ante las empresas prestadoras de servicios públicos que requieran la intervención de la Municipalidad;-----
- (j) El **"DESARROLLADOR Y PROPIETARIO"**, por sí o a través del Consorcio y/o Comisión de Vecinos determinada en el punto (d) se compromete a reglamentar un Código de Edificación, el cual debe cumplir con las disposiciones del Código de Planeamiento Municipal o la Ordenanza que haga sus veces en el futuro. Este Código de Edificación deberá incorporar un plan de arbolado, cuya copia deberá presentarse ante la Subsecretaría General de Obras, o la que haga sus veces. El mismo se ajustará a las disposiciones de los Códigos de Planeamiento y Edificación, en concordancia con las políticas de Ordenamiento Territorial de **"EL MUNICIPIO"** y cualquier otra norma que en el futuro tenga competencia en la materia; -----
- (k) El **"DESARROLLADOR Y PROPIETARIO"** se compromete a administrar/organizar/realizar la recolección de residuos (sólidos urbanos (RSU), verdes, áridos) de la Urbanización Protegida por sí o por terceros que se encuentren habilitados para ello. Para la disposición inicial del resultado de dicha recolección, se emplazará un contenedor de residuos en la intersección de las calles Bosch y España o donde a futuro se acuerde entre las partes con la intención de facilitar el servicio de recolección de residuos municipal. La disposición inicial prevista podrá modificarse, así como la operación o lugar de disposición si el volumen de lo depositado lo amerite; -----
- (l) El **"DESARROLLADOR Y PROPIETARIO"** se hace responsable pura y exclusivamente de cualquier tipo de daño o perjuicio, que pudiera provocarle a terceros y/o al **"MUNICIPIO"**, por la acción empresarial, administrativa, laboral

- I) Esta traza interna une a la Ruta 40 con el acceso al Barrio La Sofía. Dicha traza será destinada al tránsito de vehículos automotores; motovehículos; bicidetas; y peatones para el ingreso y egreso al mencionado, identificándose el camino como acceso colindante a la calle BERARDONI, siendo el mismo de 370 mts. de largo y 10m de ancho, y otorgando el "**MUNICIPIO**" permiso para ello; -----
- II) "**EL DESARROLLADOR Y PROPIETARIO**" o quien designe como representante del consorcio de propietarios, adquirentes o tenedores serán responsables por el mantenimiento de dicho acceso, respondiendo por cualquier tipo de acción indebida, negligente y/o culposa que pudiera surgir del uso del mismo que afecte a terceros o al "**MUNICIPIO**". Se deja expresa constancia que la velocidad de tránsito en dicho acceso no podrá exceder los 20 (veinte) kilómetros por hora. No se admitirá el tránsito de vehículos de más de 10 (diez) toneladas de tara; -----
- III) Atento a la responsabilidad del "**DESARROLLADOR Y PROPIETARIO**" en cuanto al mantenimiento del acceso y ante cualquier tipo de acción indebida, negligente y/o culposa que pudiera surgir del uso del mismo, así como de los accidentes viales siempre vinculados al Barrio La Sofía S.A.S, y nunca por hechos de terceros no relacionados al mentado barrio, este se obliga a determinar en póliza una compensación a favor de "**EL MUNICIPIO**" que se ejecutará de mediar cualquiera de las contravenciones antes mencionadas y en tanto las mismas se encuentren debidamente acreditadas. La compensación será de un monto equivalente a 100.000 (cien mil) litros de combustible (nafta) y/o a \$20.000.000 (pesos veinte millones), a pagar en la cuenta de "**EL MUNICIPIO**" que determine el Departamento Ejecutivo. En función de lo antedicho, "**EL MUNICIPIO**", se reserva el derecho de revocar dicha autorización sin necesidad de interpelación alguna; -----
- IV) "**EL MUNICIPIO**" se reserva el derecho al cierre de la traza determinada en esta cláusula en cualquier momento que considere conveniente y durante el plazo necesario al



y de cualquier otra clase que se produzca o haya producido en relación con la Urbanización Protegida "Barrio La Sofía" antes de la aprobación definitiva del proyecto y del plano de subdivisión, tanto en la instancia municipal como en la provincial;-----

- (m) El **"DESARROLLADOR Y PROPIETARIO"** garantiza y se compromete a asegurar el acceso total del Municipio a la Urbanización Protegida en cualquier etapa del proyecto a los fines de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio y la normativa nacional, provincial y municipal que sea pertinente a la materia. En tal sentido, el **"DESARROLLADOR Y PROPIETARIO"** se obliga a no obstruir la labor municipal en cuanto a la ejecución y relevamientos de obras, inspecciones o cualquiera de las atribuciones municipales que se realicen a los efectos de comprobar el correcto desarrollo del proyecto objeto del presente y cumplir con cualquier otra obligación o tarea que sea necesaria a los efectos del cumplimiento de sus intereses y los de la comunidad; -----

TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. -----

El **MUNICIPIO** se compromete a: -----

- (a) Solicitar del Honorable Concejo Deliberante la homologación del presente y promover las actuaciones pertinentes a la constitución de una Urbanización Protegida estipuladas en la Ordenanza 44/2016; -----
- (b) Tramitar las actuaciones necesarias frente a los organismos provinciales y nacionales que tengan competencia en la materia; -----
- (c) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza 44/2016 y de las estipulaciones pertinentes a la figura de Urbanización Protegida contenidas en la Ordenanza Fiscal 70/2022, procurando efectuar las tramitaciones necesarias a tal fin; -----
- (d) Promover las acciones necesarias a los fines de cumplimentar con el procedimiento de Convalidación normativa de la Ordenanza 69/2018, a partir de lo dispuesto por el artículo 83° del Decreto-Ley 8912/1977 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo. -----

CUARTA. POSIBILIDAD DE CONSTITUCIÓN DE CONJUNTO INMOBILIARIO. --

- (a) El **"DESARROLLADOR Y PROPIETARIO"** reconoce que se encuentra latente la posibilidad de que, en el futuro, los propietarios, compradores y tenedores de los inmuebles que se constituyan y/o que surjan de la subdivisión que afecta a la Urbanización Protegida; o en su defecto las autoridades provinciales o

nacionales competentes en la materia, promuevan la constitución de un conjunto inmobiliario en los términos del Título VI, Libro IV, del Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa provincial pertinente a esa clase de derecho real. En tal sentido, el **"DESARROLLADOR Y PROPIETARIO"** se compromete a tramitar todas las acciones que sean necesarias a tal fin. Asume la obligación de transcribir el presente apartado textualmente en todos los instrumentos de disposición que firmare. -----

QUINTA. PARTIDAS PROVISORIAS. Las partes acuerdan que a medida que se transfiera el dominio de los lotes de terreno ubicados en la Urbanización Protegida "Barrio LA SOFÍA", el **DESARROLLADOR Y PROPIETARIO**, informará al **MUNICIPIO** de dicha circunstancia por medio de nota y copia simple del instrumento público o privado en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a los fines de que el **MUNICIPIO** otorgue una "partida provisoria" al Inmueble, todo a fin de que a partir de entonces puedan exigirse obligaciones tributarias, y nunca con anterioridad al otorgamiento de la mentada "partida provisoria".-----

SEXTA.DOMICILIOS.COMPETENCIA: Para todos los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de justicia ordinaria del Departamento Judicial de Mercedes, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----


Gastón Malvezzi Krause
DNI 35.149.264


GABRIELA RICARDO PEDRO CLUMFICHET
INTENDENTE MUNICIPAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Formulario Estatuto S.A.S.

Número: RE-2018-14211364-APN-DA#IGJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Abril de 2018

Referencia: Formulario de constitución de Sociedad por Acciones Simplificada

ANEXO A 2

Instrumento Constitutivo de "BARRIO LA SOFIA SAS".-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el día 04/04/2018 comparece/n el/los señor/es FEDERICO NABIL MALEK PASCHA, DNI N° 31859848, CUIL/CUIT/CDI N° 20318598488, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 15/08/1985, profesión: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS, estado civil: Casado/a, con domicilio en la calle ZAPIOLA 2076 11 A CABA, BUENOS_AIRES,

GASTON FRANCISCO MALUENDEZ KRAUSE, DNI N° 35149264, CUIL/CUIT/CDI N° 20351492644, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 13/03/1990, profesión: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL N.C.P., estado civil: Soltero/a, con domicilio en la calle ANDRES FERREYRA 3299 LA LUCILA VICENTE LÓPEZ, BUENOS_AIRES, y resuelve/n constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes:

I. ESTIPULACIONES:

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "BARRIO LA SOFIA SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país ó del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a)

José Luis Sanzón
Escribano
Matriculada 4994

Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de \$ 19000 (diecinueve mil), representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.

Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscritas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTÍCULO SEXTO. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

ARTÍCULO OCTAVO: Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO NOVENO: Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

En este acto los socios acuerdan:

1. **SEDE Social:** Establecer la sede social en la calle JUNCAL 615, 13 C, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. **CAPITAL SOCIAL:** El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: FEDERICO NABIL MALEK PASCHA, suscribe la cantidad de 5700 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

José Luis Santo
ESTRIBERO
Matrícula 1518

GASTON FRANCISCO MALUENDEZ KRAUSE, suscribe la cantidad de 13300 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar

Administrador/es titular/es a: GASTON FRANCISCO MALUENDEZ KRAUSE, DNI N° 35149264 CUIL/CUIT/CDI N° 20351492644 de nacionalidad Argentina, nacido/a el 13/03/1990, con domicilio real en la calle ANDRES FERREYRA 3299 LA LUCILA, VICENTE_LÓPEZ, BUENOS_AIRES quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11

Administrador suplente a: FEDERICO NABIL MALEK PASCHA, DNI N° 31859848 CUIL/CUIT/CDI N° 20318598488 de nacionalidad Argentina, nacido/a el 15/08/1985, con domicilio real en la calle ZAPIOLA 2076 11 A, CABA, BUENOS AIRES quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11

La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, GASTON FRANCISCO MALUENDEZ KRAUSE, DNI N° 35149264, CUIL/CUIT/CDI N° 20351492644, de nacionalidad Argentina, con domicilio en ANDRES FERREYRA 3299 LA LUCILA, VICENTE_LÓPEZ, BUENOS_AIRES manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 70 %.

FEDERICO NABIL MALEK PASCHA, DNI N° 31859848, CUIL/CUIT/CDI N° 20318598488, de nacionalidad Argentina, con domicilio en ZAPIOLA 2076 11 A, CABA, BUENOS_AIRES manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 30 %.

5. PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor de GASTON FRANCISCO MALUENDEZ KRAUSE, DNI N° 35149264 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (A.G.I.P.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=30715117564
Date: 2018.04.09 13:33:06 -03'00'

GASTON FRANCISCO MALUENDEZ KRAUSE
20351492644

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN
FOJA F014614308
Bs. As., 04/04/18.

José Luis Santos
Escribano
Matriculn. 4928

SANTOS
Jose Luis

Firmado digitalmente por
SANTOS Jose Luis
Nombre de reconocimiento
(DN): serialNumber=CUIL
20173639083, c=AR,
cn=SANTOS Jose Luis
Fecha: 2018.04.09 18:33:06
-03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=30715117564
Date: 2018.04.09 13:33:06 -03'00'



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



188

Santos
2
238

F 014614708



1 Buenos Aires, 04 de ABRIL de 2018 . En mi carácter de escribano
 2 **TITULAR** del Registro 1880 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-
 3 CERTIFICO: Que la/s FIRMA / S.----- que obra/n en el
 4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
 5 formaliza simultáneamente por ACTA número 188.- del LIBRO
 6 número 54.- , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
 7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
 8 Gastón Francisco MALUENDEZ KRAUSE, DNI 35.149.264, Federico Nabil, MALEK PASCHA, DNI
 9 31.859.848.- JUSTIFICO LA IDENTIDAD de los comparecientes por conocimiento del autorizante.- Intervienen
 10 por sí, doy fe.- La presente certificación corresponde a Instrumento Constitutivo "BARRIO LA SOFIA SAS".
 11 CONSTE.-///

José Luis Santos
Escribano
Matrícula 4938

Handwritten signatures in blue ink, including the signature of the notary and the parties.

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



**Buenos Aires
Provincia**



98 425818/9 13/4/2022



752

SIMPLE

Ministerio de Economía - Registro de la Propiedad

Número y fecha de entrada

**INFORME DE DOMINIO
INMUEBLE MATRICULADO - FOLIO REAL**

FR

Asillero/Visado:		Solicitante: ABREU, ANA LAURA			
		Organismo: Municipalidad de Marcos Paz			
		Motivo de la solicitud: 76 - OTROS ACTOS: LA SOFIA			
		Lugar de entrega: FIRMA DIGITAL			
Inscribanos	Carnet:	Cód. Partido:	Provincia:	Registro:	Titular (T) /Adsc. (A):
Otros profesionales/Organismos		Tomo/Folio, Matrícula o Legajo: LEGAJO 0010			

INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

Partido: 68	Matrícula: 1622	U.F./U.C.:
--------------------	------------------------	------------

denominación catastral

Dir.: 3	Sec.:	Chac.-Quinta:	Fracción:
Alza.:	Parc.: 139	Subpar.:	

DESIGNACIÓN SEGÚN:

TÍTULO

PLANO

TITULARES Y OBSERVACIONES

DIMASI CARLOS ALBERTO

[Handwritten signature]



Buenos Aires
Provincia VAN MOULEGHEY LIDIA MABEL

CONTINUACIÓN TITULARES Y OBSERVACIONES

Empty rectangular area for continuation of titles and observations.

..... Firma del Solicitante Sello del Solicitante
--------------------------------	--------------------------------

ESPACIO RESERVADO PARA EL USO DEL RPBA

[tps://servicios.rpba.gob.ar/firma/1E52FA83E43FF80C46ACB38DD](https://servicios.rpba.gob.ar/firma/1E52FA83E43FF80C46ACB38DD)



Este presente expedición es sin reserva de prioridad, artículo 27 - Ley 17801
Este presente documento fue expedido en formato digital y suscripto digitalmente.

FRACCION DE TIERRA DE CAMPO, con lo edificado y demas adherido al suelo, ubicada en el Ptdo. de MARCOS PAZ, compuesta por dos fracciones unidas (matrices 1622), medidas 550 ms. 67 cms. de fte. al D.N.O.; 398 ms. 38 cms. en el costado S.E.O.; 402 ms. 21 cms. en el lado N.E. lindando al fte. calle en medio, e/ las manz. 29, 38, 43, 52, 58, 67; al fdo. S.E.c/la fracc. tercera que se deslindará al S.O.c/el Sr. Chaperougeat N.E.c/José González Talavera, con una Sup. de 22-Has. 4 As. 70 Cas. 48 Dms. c.dos. - Empto: O.N.O. González-Vale.-

Antecedente dominial: Fº50/944-Fº283/949-M.Paz-D.H.Fº325/955-D.H.Fº9339/64.-

a) TITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO	%	b) GRAVÁMENES, RESTRICCIONES, INTERDICCIONES	c) CANCELACIONES	d) CERTIFICACIONES Nº Fch. Motivo-Causa-Justificación
1) SERVENTE, Vicente Juan; agricultor, cas. lras. c/María Arbelache, arg., may. de edad, vec. de Marcos Paz.	1/5	(1) HIPOTECA \$ 114.310 a f/8e por Saldo de precio. Viente Juan Servete; Atilio Natalio Servete; Hector Antonio Serveto; Horacio Rene Serveto; Ruben Varas. (70) 206.398 Oscar Servete; Escrit. l. VII/71 del 3/8/92. (60) Escrit. J. Barrio Olivares (98.389 del 23/VII/71 INSG. PREVS. DEF. 97/81)	(1) CANC. PARC. hip. b(1) 98389/71. por \$571524 Escrit. l.0/7/972. Escrib. J.J. Barrio Olivares. (70) 206.398 Escrit. l. VII/71 del 3/8/92. (60) Escrit. J. Barrio Olivares (98.389 del 23/VII/71 INSG. PREVS. DEF. 97/81)	74707-30-3-67 Venta. C. 1º. 55) Escrit. l. VII/71 del 3/8/92. (60) Escrit. J. Barrio Olivares (98.389 del 23/VII/71 INSG. PREVS. DEF. 97/81)
2) SERVENTE, Oscar; agricultor, cas. en lras. c/Emilia Celina Fructuosa Grda, arg. y de edad, vec. de Marcos Paz.	1/5	ASIENTO 2 INSCRIPCION PROVISIONAL HIPOTECA- Escrit. Nro. 165 del 23/05/2018. Escrit. SANTOS JOSE LUIS Reg. 1880 (201). Present. Nro. 1 504391/9 del 04/06/2018. (45)	2) CANCELACION SALDO hip. b(1) n° 98389/71 escrit. l.5/III/73. - escrit. J. B. Olivares (68). - 90523-23/IV/73	405600/8 8/5/2018 Vta. R1880 (201)
3) SERVENTE, Oscar; empleado, cas. en lras. c/Concepción Fisicaro, arg., may. de edad, vec. de Cap. Federal. - Empto: Ramés G. Cap-Vale.	1/5	ASIENTO 3- del 19/03/2019; Escrit. SANTOS JOSE LUIS Reg. 1880 (201); Present. Nro. 1- 276643/9 del 30/04/2019. (52)	ASIENTO 3- del 19/03/2019; Escrit. SANTOS JOSE LUIS Reg. 1880 (201); Present. Nro. 1- 276643/9 del 30/04/2019. (52)	977

Vº DE EDUARDO A. SCOTTI
Diputado
Provincia de Buenos Aires - Ministerio de Economía y Hacienda - REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CATASTRO

a) TITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO Legajo de s. (1)	%	b) GRAVAMENES, RESTRICCIONES e INTERDICCIONES	c) CANCELACIONES	d) CERTIFICACIONES (M. Febr. Publico-Civico-Industria)
<p>2) DI MASI, Carlos Alberto, arg. nac. 8/VII/1902, en lras. c/ Amelia Martos L.B. 4.022 vec. de Cap. Fed. sp. Vta. 1/VII/71 Escrib. J. Barrio Olivares. 389 del 23 /VII/71 30. PROVS.</p>	<p>100</p>	<p>VIENE DE AL ARGENTINO, divorciado de sus lras nup de Amosa Martha DI MASI, Alicia Nelida, DNI 3782482; Clave Fiscal 27-837024R2 7. Argentino, vdo en lras nups de Sabrino Jose Agustin. Escrit. Nro. 165 del 23/05/2018. Escrib. SANTOS JOSE LUIS Reg. 1888(201). s/certif. 1 405600/8 del 06/05/2018 REING. del Asiento 2 del 05/09/2018. Present. Nro. 1 504391/9 del 04/06/2018. (26)</p>		
<p>ASIENTO 3- INSCRIPCION PROVISIONAL COMP-VTA. Escrit. Nro. 165 del 23/05/2018. Escrib. SANTOS JOSE LUIS Reg. 1888(201). Present. Nro. 1 504391/9 del 04/06/2018. (26)</p>				
<p>ASIENTO 4- BARRIO LA SOFIA S.A.S. Clave Fiscal 30-71598176-5, domic. Junca 615, local. CABA, Cap. Fed. IGJ registro S.A.S nro FOERT 2018-1294-APN-DA del 10/4/2018- COMP-VTA C/ TRACTO ABREVIADO. en autos Martos Amelia s/sucesion ab intestato ante Juzg de lra INSC en lo C y C nro 3, de Moron. resc. 1/10/2018 y autos Di Masi Carlos Alberto s/sucesion ab intestato ante Juzg Nac de lra INSC en lo C nro 61, Sec Unica, resc. 14/9/2011, transmiten sus herederos: Carlos Alberto y Alicia Nelida Di Masi, SANTOS JOSE LUIS Reg. 1888(201) s/certif 1 405600/8 del 06/05/2018 Present. Nro. 1 504391/9 del 04/06/2018 INSC. DFF. del asiento A-3 Reing. 35/09/2018. (49)</p>				

[Handwritten signature and notes]

